



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Proyecto de ORDENANZA DE PLANES DE ESTUDIO

VISTO

La necesidad de actualizar la Ordenanza N° 263 a los marcos normativos vigentes, así como a los cambios en los procesos de articulación y desarrollo académico al interior de la UNLP, y teniendo en cuenta lo establecido por el Estatuto de la UNLP en el Título II, Capítulo I y Capítulo V; Título IV, Capítulo V; Título V, Capítulo II.

CONSIDERANDO

La importancia de contar con un marco institucional que, al mismo tiempo que genere un encuadre común al interior de la UNLP, respete la diversidad de organizaciones curriculares en función de la autonomía académica de las diferentes facultades.

Que las transformaciones en los marcos jurídico-normativos a nivel nacional y regional, así como los cambios acontecidos en los contextos de creación y modificación de carreras al interior de cada una de las Unidades Académicas, requiere revisar los procedimientos tendientes a la aprobación de sus respectivos Planes de Estudio y la consecuente validez nacional de los Planes de Estudio y sus respectivas titulaciones.

Por ello

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Plata

Ordena

Capítulo I

Definiciones y marco normativo

Artículo 1. Tal como lo expresa el Estatuto de la UNLP la formación "tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional. Será activa, objetiva, general y sistemática en el sentido de

lo interdisciplinario y universal. Estará fundada en la exposición objetiva y desprejuiciada de hechos, en su interpretación, en la discusión y crítica de teorías o doctrinas, en la más completa libertad académica, sin discriminaciones, limitaciones o imposiciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, social, económico o de cualquier otro tipo".

Artículo 2. Los estudios preuniversitarios y las carreras de pregrado, grado y posgrado y sus títulos consecuentes requieren la presentación y aprobación institucional de sus Planes de Estudios. Los mismos expresan el proyecto institucional de formación estructurando el conjunto de saberes y experiencias, la trayectoria pedagógica, así como los procesos de evaluación y acreditación requeridos para la obtención de las respectivas titulaciones.

Artículo 3. Corresponde a las Facultades la formulación de los proyectos para la creación de carreras, diseñar sus planes de estudio y sus modificaciones, autorizar la expedición de títulos de las respectivas profesiones o grados académicos y supervisar la enseñanza.

Artículo 4. Corresponde al Honorable Consejo Superior la aprobación de los Planes de Estudios que elaboren las Facultades, Institutos y Escuelas de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el estatuto de nuestra universidad, sean estos productos de creaciones de nuevas carreras o modificaciones de las ya existentes.

Artículo 5. Los planes de estudio, y sus modificaciones, no podrán inscribir alumnos hasta tanto el Honorable Consejo Superior no los haya aprobado y se haya otorgado la validación oficial de los títulos que expiden por parte del Ministerio de Educación de la Nación, cumplimentando los procedimientos requeridos para cada nivel de formación.

Artículo 6. Los Planes de Estudio de los diversos niveles de enseñanza se enmarcarán en los principios definidos por el Estatuto de las UNLP y en las normativas surgidas de la legislación educativa nacional vigente.

Artículo 7. En el caso de la formación de posgrado, los Planes de Estudio atenderán a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos por la Ordenanza 261 y de la Resolución Ministerial 1168/97, o aquellas que la reemplacen.

Artículo 8. Los planes de estudio de la formación preuniversitaria desarrollada en las escuelas de dependencia de la UNLP atenderán a su función experimental y serán aprobados por el Consejo de Enseñanza Media y Primaria atendiendo a las normas y criterios que éste defina en acuerdo con la legislación nacional vigente. Luego, serán aprobados por el Honorable Consejo Superior.

Artículo 9. Los planes de estudio de las carreras de grado deberán tener una duración no menor a cuatro años y 2600 horas reloj como mínimo. Si las carreras de grado tuviesen titulaciones intermedias que generen alcances profesionales, la duración de sus trayectos de formación no

podrá ser menor a dos años y medio y 1600 horas reloj como mínimo. Los alcances profesionales de las mismas se diferenciarán de aquellos establecidos para el nivel de grado.

Artículo 10. Cuando se trate de carreras cuyos títulos correspondan a profesiones reguladas por el Estado incluidas en el artículo 43 de la LES, o aquella que la reemplace, se deberán contemplar, además de los criterios establecidos en el artículo precedente, los estándares y procedimientos de acreditación que el Ministerio de Cultura y Educación determine en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Artículo 11. Los planes de estudio de las carreras de pregrado deberán consignar una duración no menor a dos años y medio y 1600 horas reloj como mínimo.

Artículo 12. Los Planes de Estudio que se desarrollen con la modalidad de Ciclos de Complementación Curricular deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Ordenanza 253. La oferta se corresponderá con las carreras de grado y titulaciones con validez nacional y deberá alcanzar, en la sumatoria con la duración de las carreras previas que se definen como condición de ingreso, una duración no menor a cuatro años y 2600 horas reloj como mínimo.

Artículo 13. Las carreras de los diversos grados académicos con modalidad a distancia deberán atender, además de a la presente ordenanza, a los criterios y procedimientos definidos en la legislación nacional para dicha modalidad.

Artículo 14. La denominación de las titulaciones y la definición de los alcances profesionales de las carreras deberán guardar coherencia con los saberes y prácticas abordados en las trayectorias de formación definidas por sus planes de estudio. En el caso de consignarse en las titulaciones orientaciones diversas de un mismo campo, serán resultado de una trayectoria significativa en profundidad conceptual y carga horaria, sin desatender al carácter general de la formación de nivel de grado.

Artículo 15. Los Planes de Estudio de las carreras y sus diferentes titulaciones podrán asumir diversas lógicas de organización y estructuración curricular – ciclos, módulos, ejes, asignaturas, entre otros - que favorezcan la articulación vertical y horizontal de sus trayectorias formativas.

Capítulo II

De la presentación y los procedimientos

Artículo 16. Las propuestas de creación y/o modificación de Carreras, sus Planes de Estudio y Titulaciones deberán elevarse para su tratamiento al Honorable Consejo Superior consignando la información que se detalla en el Anexo I y el acto resolutivo de aprobación en el/los

respectivo/s Consejo/s Directivo/s. El expediente podrá contener un resumen de toda la documentación que dio origen al proyecto, esto es: estudios diagnósticos, opiniones de los participantes en esos estudios y actas de las reuniones de Comisiones o Consejos asesores; entre otra documentación que se considere relevante para la justificación del proyecto de creación o cambio.

Artículo 17. En el caso de carreras de grado en cuya coordinación y titulación participen más de una Unidad Académica se deberá consignar, además de la información descripta en el artículo precedente, la que se consigna en el Anexo II:

- a) Conformación y funciones de la Comisión de Coordinación Académica de Carrera conjunta,
- b) proyecto y estrategias de seguimiento de la carrera que viabilicen la participación coordinada de las facultades participantes,
- c) normativa básica respecto de los alumnos compartidos por ambas Unidades Académicas, y
- d) definición de los procedimientos de gestión de información de alumnos de la carrera en el marco de la normativa vigente en la UNLP. Se deberá definir la Unidad Académica que actuará como Sede Administrativa o conformar una Unidad de Gestión de Información de Alumnos de la Carrera dependiente de las Unidades Académicas participantes.

Las actuaciones deberán incluir copia del acto resolutivo de aprobación de los Consejos Directivos de las unidades académicas participantes, tanto del Plan de Estudios de la Carrera como de la información obrante en el Anexo II.

Artículo 18. Los actos resolutivos del Consejo Directivo y del Honorable Consejo Superior que aprueben la creación y/o modificación de Planes de Estudio deberán consignar con claridad: el nombre de la carrera, el o los títulos que la misma emite, la duración en años y en horas reloj.

Artículo 19. Una vez aprobados los Planes de Estudios por el Honorable Consejo Superior, serán remitidos a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Presidencia para su elevación al Ministerio de Educación de la Nación para el reconocimiento y validación oficial de los títulos que expide. Una vez finalizado dicho trámite se remitirán a las Facultades de origen para su conocimiento y posterior archivo, previa toma de conocimiento de la Secretaría de Asuntos Académicos y de la Dirección de Títulos de la UNLP.

Artículo 20. En el caso de las carreras de grado cuyos títulos correspondan a profesiones reguladas por el Estado, incluidas en el artículo 43 de la LES, y carreras de posgrado, se deberán cumplimentar los procedimientos pertinentes a la acreditación de las carreras previo al

envío al Ministerio de Educación para su posterior validación nacional del/de los título/s, tal como lo define la normativa vigente.

Artículo 21. El procedimiento de reconocimiento y validación oficial de los títulos ante el Ministerio de Educación se realizará a través del envío de un expediente independiente, con la carátula: "Para proceder a la validación del/de los título/s de de la carrera de que se dicta en la Facultad de la UNLP". En el expediente constará la copia autenticada de: la información relativa al Plan de Estudios (Anexo I), copia del acto resolutivo de aprobación del Consejo Directivo de la/las Unidad/es Académica/s y copia de acto resolutivo de aprobación del Honorable Consejo Superior.

Artículo 22. Queda derogada la Ordenanza N° 263.

Artículo 23. De forma.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA			
FACULTAD:			
Expediente N°:			
Tipo de presentación (marcar con una cruz)	Creación de carrera		Modificación de carrera
Carrera:			
Año del Plan de Estudios:			
Título/s			
Modalidad (marcar con una cruz)	Presencial		A distancia
Res. Consejo Directivo N°		Fecha Res. Consejo Directivo	
Res. Validación Nacional N°¹		Fecha Res. Validación Nacional	
N° Res. Acreditación - (art. 43) ²		Fecha de la Res. Acreditación	
Años de duración ³			
Carga Horaria total según título/s ³			

¹ Se consigna en el caso de que la carrera que se presenta tenga una validación nacional previa.

² Se consigna en el caso de que la carrera esté sujeta a procesos de acreditación.

³ En el caso de otorgarse más de un título, consignar la duración y carga horaria de cada título que expida el Plan.

Anexo I

1. Fundamentación General de la creación y/o modificación del Plan de Estudios de la Carrera

(motivos de la creación o modificación de la carrera, antecedentes de la institución, características o desafíos que plantea el campo académico o profesional, propósitos institucionales para la creación o modificación, entre otros posibles).

En caso de tratarse de una presentación de Modificación de Plan de Estudio, completar además el siguiente ítem:

1. b. Síntesis de los cambios introducidos en el Plan de Estudios de la carrera

(Desarrollar sintéticamente los cambios que se introducen: fusión de materias, creación de espacios curriculares, modificación de contenidos, cambio de asignatura de año o ciclo, etc.)

2. Objetivos de la carrera

(Desarrollarlos en términos de su contribución a las necesidades del contexto, productivas, del campo académico, etc.)

3. Perfil de formación

(Enunciar las características en términos de conocimientos y capacidades que se pretende habilitar en el futuro graduado)

4. Alcances profesionales

(Expresar claramente las actividades, en términos de desempeño laboral, para las que tienen competencia los graduados de la carrera.)

5. Requisitos de Ingreso

(Enunciar las condiciones para el ingreso a la carrera. En el caso de las carreras de grado se requiere título de nivel secundario. En el caso de los Ciclos de Complementación Curricular, titulación de nivel terciario. En el caso de posgrado título de grado o trayectoria equivalente).

6. Fundamentación de la Estructura curricular del Plan de Estudios de la Carrera

(Describir sintéticamente la organización académica del Plan de Estudios, existencia de ciclos, módulos, eje, entre otros. Referir a las estrategias que promueven la articulación vertical y horizontal del plan de estudios).

8. Síntesis de la estructura curricular

Carrera Título/S Plan	Cantidad	Horas
Total de Asignaturas/ espacios curriculares		
Asignaturas/espacios curriculares obligatorios		
Asignaturas/espacios curriculares optativos		
Prácticas pre-profesionales ⁹		

9. Estrategias de acreditación y promoción

(Describir las normativas y modalidades prevista para la acreditación de los saberes y/o espacios curriculares)

10. Otros requisitos para acceder al título

(Especificar en el caso de que se requieran otros requerimientos a los explicitados en los ítems previos. Por ejemplo: conocimientos de idioma, informática. En algunos casos pasantías, prácticas o Trabajos Finales cuando no están incluidas en las cargas horarias totales de las carreras).

11. Tabla de equivalencias con otros títulos o con Planes de estudio previos

(Consiguar el total de asignaturas, espacios curriculares u otros requisitos para la obtención del título en el Plan de Estudios que se presenta y las equivalencias correspondientes de los planes de estudios previos, u otras carreras con las que articula. De no existir equivalencia consignar un guion.)

Plan / Carrera	Plan Previo / Carrera

12. Estrategias de seguimiento y evaluación permanente del desarrollo de la propuesta

(Describir los mecanismos previstos para el seguimiento y evaluación del Plan de Estudios. Por ejemplo: conformación de Comisiones de Seguimiento, coordinación de estrategias de indagación por parte de la Secretaría Académica, entre otros. Definir los espacios institucionales existentes o a crean que serán los responsables de esta tarea).

⁹ Si corresponde

13. Objetivos de formación y contenidos de cada espacio curricular.

(Especificar para cada uno de las asignaturas y/o espacios curriculares del Plan de Estudios)

Área/ Ciclo Ciencias Básicas	
Nombre de la asignatura	
Régimen de cursada¹⁰	
Carga horaria Semanal¹¹	
Carga Horaria Total¹¹	
Objetivos	
Contenidos Mínimos	

¹⁰ Indicar si es anual; semestral; cuatrimestral, trimestral o bimestral.

¹¹ Expresado en horas reloj.

Anexo II

1. Descripción y Funciones de la Comisión de Coordinación Académica

(Definir las funciones y tareas de las que será responsable, su vínculo con los Consejos Directivos de las UA, procedimientos de seguimiento del plan, periodicidad de sus encuentros).

2. Nómina de representantes por UA

(Adjuntar copia del acto administrativo de designación, aprobado por el/los Consejo/s Directivo/s respectivo/s).

3. Estrategias de seguimiento de la carrera

(Estrategias y etapas de trabajo que favorezcan la producción de conocimiento para el ajuste continuo de la propuesta de formación)

4. Régimen de enseñanza de la Carrera

(Normativa básica y común a las unidades académicas intervinientes)

5. Procedimientos de gestión de Información de Alumnos

(Procedimientos de documentación de la actividad académica y certificación de las trayectorias de cursada. Ello independientemente de que en la titulación figuren todas las Unidades Académicas).